

Constancia Secretarial: Señora Juez, me permito informarle que en el proceso **2021-071**, se dictó Auto que libra mandamiento de pago desde el pasado mes de julio de la presente anualidad, sin que la parte actora haya arrimado documento alguno que dé cuenta de haber intentado la diligencia de notificación personal a la parte demandada. Así a su Despacho.

La Pintada, 26 de octubre de 2021



ALEJANDRO RESTREPO HOYOS
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA, ANTIOQUIA
Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 390 40 89 001 2021 00071 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Microempresas de Colombia Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandados	Marisela Pérez Valencia y Manuel Salvador Cano
Providencia	A.I No. 248 de 2021
Asunto	Requiere previo desistimiento tácito

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

De cara a la disposición normativa en cita, observa el Despacho que en el presente proceso y por auto del 28 de julio hogaño, se autorizó la notificación de los demandados, conforme lo preceptuado en el artículo 291 del Código General del Proceso. No obstante, a la fecha no se ha adelantado actuación alguna tendiente a surtir la notificación en tales términos.

En orden a lo anterior y comoquiera que la parte actora ostenta la carga procesal de gestionar la notificación de la parte demandada, denota esta agencia judicial que existe pasividad en aquella al no cumplir con la

integración de la litis, haciéndose necesario dar aplicación a lo dispuesto por el artículo antes mencionado, a fin de que se continúe con el respectivo trámite del proceso. Por tanto, se requerirá a la parte demandante a fin de que proceda a gestionar la notificación de la pretensión a los demandados, para lo cual se concederá un término de 30 días, so pena de estructurarse el desistimiento tácito. Ello, por cuanto a la fecha no existen actuaciones pendientes, encaminadas a perfeccionar medida previa alguna por parte del Despacho.

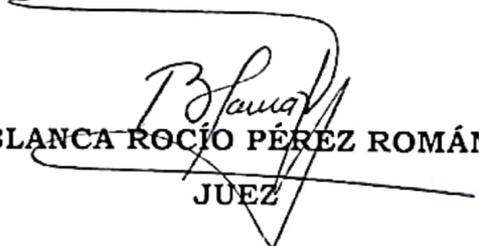
Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada - Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que, dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, proceda a gestionar la notificación personal de los demandados, en los términos del artículo 291 *idem*, conforme se le requiriera en providencia del 28 de julio pasado.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto por estados y manténgase el proceso en secretaría por treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE


BLANCA ROCÍO PÉREZ ROMÁN
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 94** fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día **27** del mes **OCTUBRE** de **2021**.

ALEJANDRO RESTREPO HOYOS
SECRETARIO